

„no he prevenido á V. S. I. esta noche que ma-
 „ñana temprano se junte dicho Consejo, al qual
 „quiera S. A. I. y R. que yo lleve y publique el
 „Decreto y la Proclama: todo lo qual participo
 „igualmente ahora á V. S. I. para su inteligencia
 „y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos
 „años. Palacio 29 de Mayo de 1808. = Sebastian
 „Piñuelá. = Señor Decano del Consejo.”

Congregado el Consejo, leyó el Decreto y Pro-
 clama que siguen.

„Extracto de las minutas de la Secretaría de
 „Estado.

„Napoleon, Emperador de los Franceses y
 „Rey de Italia, y Protector de la Confederacion
 „del Rin &c. &c. &c. Habiéndonos cedido el Rey
 „y los Príncipes de la Casa de España sus derechos
 „á la Corona, como consta de los tratados de 5 y
 „10 de Mayo, y de las Proclamas dirigidas y cir-
 „culadas por la Junta y el Consejo de Castilla, he-
 „mos decretado y decretamos, ordenado y ordena-
 „mos las disposiciones siguientes.

ARTICULO 1.º

„La Asamblea de Notables, que está ya con-
 „vocada por el Lugar-Teniente General del Rey-
 „no, se reunirá en Bayona el dia 15 de Junio.

„Los Diputados irán encargados de los votos,
 „demandas, necesidades y quejas de los que repre-
 „sentan, para poder fixar las bases de la nueva
 „Constitucion que debe gobernar la Monarquía.

ART. 2.º

„Nuestro muy caro cuñado el Gran Duque de
 „Berg continuará exerciendo las funciones de Lu-
 „gar-Teniente General del Reyno.

ART. 3.º

„Los Ministros, el Consejo de Estado, el Con-
 „sejo de Castilla, y todas las Autoridades Religio-
 „sas, Civiles y Militares quedan confirmados en
 „quanto sea necesario.

„Se seguirá administrando la justicia del mismo
 „modo, y observando los mismos trámites que has-
 „ta aquí.

ART. 4.º

„El Consejo de Castilla hará circular el pre-
 „sente Decreto, y será publicado en todos los pa-
 „rages en que sea necesario, para que nadie pueda
 „alegar ignorancia. Dado en nuestro Palacio Im-
 „perial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808.=
 „Firmado.=Napoleon.=Por el Emperador, el Mi-
 „nistro Secretario de Estado, Hugo B. Maret.

„Extracto de las minutas de la Secretaría de
 „Estado.

„Napoleon, Emperador de los Franceses, Rey
 „de Italia, y Protector de la Confederacion del
 „Rin &c. &c. &c. A todos los que las presentes
 „vieren salud. Españoles: despues de una larga
 „agonía vuestra Nacion iba á perecer. He visto
 „vuestros males, y voy á remediarlos. Vuestra
 „grandeza y vuestro poder hacen parte del mio.

„ Vuestros Príncipes me han cedido todos sus de-
 „ rechos á la Corona de las Españas. Yo no quiero
 „ reynar en vuestras Provincias; pero quiero adqui-
 „ rir derechos eternos al amor y al reconocimiento
 „ de vuestra posteridad. Vuestra Monarquía es vie-
 „ ja: mi mision se dirige á renovarla: mejoraré vues-
 „ tras instituciones; y os haré gozar de los benefi-
 „ cios de una reforma, sin que experimenteis que-
 „ brantos, desórdenes ni convulsiones. Españó-
 „ les: he hecho convocar una Asamblea general de
 „ las Diputaciones de las Provincias y de las Ciu-
 „ dades. Yo mismo quiero saber vuestros deseos, y
 „ vuestras necesidades.

„ Entonces depondré todos mis derechos, y co-
 „ locaré vuestra gloriosa Corona en las sienes de
 „ otro Yo mismo, asegurándoos al mismo tiempo
 „ una Constitucion que concilie la santa y saludable
 „ autoridad del Soberano con las libertades y los
 „ privilegios del Pueblo. Españoles: acordaos de lo
 „ que han sido vuestros padres, y mirad á lo que
 „ habeis llegado. No es vuestra la culpa, sino del
 „ mal gobierno que os regia: tened suma esperanza
 „ y confianza en las circunstancias actuales; pues yo
 „ quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últi-
 „ mos nietos, y que exclamen: *Es el regenerador*
 „ *de nuestra Patria.* Dado en nuestro Palacio Im-
 „ perial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808.=
 „ Firmado=Napoleon. Por el Emperador, el Mi-
 „ nistro Secretario de Estado, Hugo B. Maret.”

Expresó el Señor Piñuela, que para acelerar la remision á las Provincias de la circular que suponía acordaría el Consejo, tenía preparados los postillones, y aun habia dispuesto que se formase la caja

en la Imprenta, dexando solo los huecos para la cabeza y para el Decreto. Añadió que el Gran Duque encargaba y recomendaba con el mayor interes al Consejo el pronto despacho, y aun le habia prevenido le manifestase confidencialmente que deseaba que el Tribunal usase en la circular de las exhortaciones y expresiones que juzgase mas capaces de hacer que fuese bien recibida.

Habiéndose retirado el Señor Piñuela, entró el Consejo en deliberacion, la que no podia ser tan sencilla como aquel habia imaginado, porque este era en verdad el primer acto de soberanía que exercia el Emperador de los Franceses en virtud de las renunciaciones y cesiones, y creyeron los Ministros que no debian prestarse ni aun á la materialidad de la impresion y circulacion. Inflamaba su lealtad aun la festividad del dia, que no podia dexar de recordarles la desgraciada suerte de su Rey, y de avivar la ternura con que le aman; y los Fiscales D. Gerónimo Antonio Diez y D. Nicolas de Sierra, que han manifestado su inalterable fidelidad y zelo en las repetidas ocasiones espinosas que se han presentado en tan delicada época, lo acreditaron muy principalmente en esta.

A la hora de las once volvió el Señor Piñuela á preguntar, si habia determinado el Consejo, el qual subsistió formado hasta la una, y acordó por fin se suspendiese la publicacion de los expresados Decreto y Proclama, dirigiendo al Gran Duque de Berg una consulta en que expresó parte de las razones principales que habia tenido para esta resolucion. Dixo en ella expresamente, entre otras cosas,

que deseando condescender con las insinuaciones que se le habian hecho para que despachase este negocio á la mayor brevedad, no lo habia pasado á los Fiscales, como estos pedian, y exígia su calidad, ni excusaba manifestar su parecer, aunque no tenia á la vista los tratados de 5 y 10 de Mayo que se citaban en el Decreto, y á que se referian las renunciaciones de 6 y 12 del mismo mes; documentos que tenian tanta influencia en la idea que se hubiese de formar acerca de los derechos renunciados, consideradas sus cláusulas, el lugar, tiempo y forma de su otorgamiento, y las personas que los celebraron, y que serian absolutamente necesarios quando el Consejo tratase de dar un dictámen legal sobre sus efectos, como lo tenia ofrecido en una de sus consultas anteriores, y no lo habia executado, esperando su permiso, ó que se le pidiera por el Emperador. Que las circunstancias del dia no le permitian entrar en esta discusion; y contrayéndose á ellas, debia repetir, que nunca habia tenido ni tenia por las Leyes la representacion nacional, y por lo mismo no estaba autorizado ni con facultades para elegir ni admitir Rey cuya sucesion no estuviese señalada por ellas, pues sus funciones estaban ceñidas, hablando con propiedad, á la observancia de las mismas Leyes. Que qualquiera novedad que se hiciese ó intentase en la sucesion del trono, tocaba exclusivamente á la Nacion; y quanto se executase de otra forma era ilegal y nulo, segun la constitucion actual de esta Monarquía. Que el anuncio que se hacia en el Decreto y Proclama de haber aceptado el Emperador las renunciaciones, y el uso de la autoridad Real que exercia en la resolucion

de los artículos que contenian, era un reconocimiento de su soberanía sobre España, y embebía una exclusion de todos los llamados á ella por las Leyes fundamentales de estos Reynos, el qual en manera alguna podia decretar el Consejo sin dictámen expreso de la Nacion, á no hacerse reo de la infraccion de aquellas y de la de sus mas esenciales obligaciones. Que quando el Consejo fuese capaz de olvidarse de ellas, ningun valor daria su proceder á la publicacion que se pedia, porque todos los Españoles conocerian el ningun valor de estos actos, y se afirmarian en la idea que ya habian publicado el Pueblo de Valencia y los autores de muchos anónimos que se le habian dirigido, de que no procedia en sus deliberaciones con la cordura y justicia que habian constituido siempre su carácter, sino oprimido por la fuerza, y privado de libertad.

Remitada esta consulta, á las quatro de la tarde se retiraron los correos, que habian llamado tanto la expectacion pública, y fueron harto notorios los movimientos de Palacio, y los rumores que se esparcieron desde aquella hora sobre las terribles resultas que debia tener este paso del Consejo, que se calificaba de manifestamente sedicioso.

El rumbo que por fin se tomó fue el de llamar á la hora de las nueve y media de aquella noche á la primera Secretaría de Estado á varios Ministros de todos los Tribunales, y al Capitan General y Corregidor de Madrid. Se trataba de anticipar la idea de la indignacion que habia causado la conducta del Consejo por el aparato y ayre impenedor que se daba á la Junta en que debia ser juzgada. El resultado fue el que se debia esperar: se

acriminó el proceder del Consejo en el modo mas agrio por los Franceses llamados Laforest y Freville, que dirigian al Gran Duque, y por algun Español bien conocido por la adhesion á sus ideas, graduándolo de revolucionario, subversivo del órden, y digno de las mas severas demostraciones, al paso que apenas se permitia hablar á algunos Ministros del Consejo que concurrieron, y á los de los otros Tribunales, que solo hallaban en él un paso conforme en todo á las Leyes y á la fidelidad debida á su Rey. Señaladamente fue improprio el Señor Decano Gobernador interino, á quien habia ya ultrajado privadamente con terribles amenazas y con atrevidos ademanes Laforest al entrar en la Junta, anunciándole que se iban á tomar las mas serias providencias contra el Consejo. Habiendo logrado otros de los concurrentes calmar algun tanto este espíritu de furor, se vino á convenir al fin en que por entónces solo se exígiese del Consejo la materialidad de la impresion y circulacion; la que se verificó, suspendiendo la resolucion de la consulta en virtud de la órden siguiente de la misma noche.

„ Ilmo. Sr.: El Serenísimó Señor Lugar-Teniente General del Reyno quiere y manda que
 „ el Consejo publique, imprima y circule inmediatamente las órdenes de S. A. I. que le comunicó
 „ qué ayer, juntamente con el Real Decreto y Proclama del Emperador de los Franceses, fechos
 „ en Bayona á 25 de este mes. Lo que participo
 „ V. S. I. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I.
 „ muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1808. =

„Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Eran comunes, especialmente desde esta época, en la Corte del Gran Duque, y aun entre todos los Franceses, las expresiones de que el Consejo era quien hacia la guerra á Napoleon; que habria de responder de la sangre que se derramaba en las Provincias; y que nada se adelantaria mientras no quedase exterminado: expresiones que si manifestaban por una parte la opinion que tenian de la lealtad de este Tribunal, probaban por otra quanto era lo que debia temer.

En 3 de Junio se pasó otra órden al Consejo para la impresion de una Proclama de la Junta Suprema de Gobierno, con una consulta de la misma y un Decreto que habian precedido. Acordó la impresion de la Proclama sin la consulta, en que constaban los que habian concurrido, pues merecian justamente esta consideracion unos Ministros que arrastrados á la de la noche del 30 de Mayo sin saber el objeto, y llamados á algunas sesiones sucesivas, iban á ser anunciados ahora al público como individuos de la Junta, y como si hubiesen concurrido á todas las operaciones de esta; lo que comprometia muy sensiblemente su opinion. Pero tirada ya la impresion, se vió precisado el Señor Decano á disponer la que se circuló en virtud del oficio, cuyo tenor y el de la carta que en él se expresa es el siguiente:

„Ilmo. Sr.: Acabo de recibir la carta adjunta
 „del Serenísimo Señor Lugar-Teniente General
 „del Reyno, en que se sirve decirme que sabe que
 „el Consejo no ha mandado imprimir la consulta
 „de la Junta de Gobierno de anoche con su De-

„creto, y la Proclama que la acompañaba; y me
 „manda S. A. I. que la misma Junta disponga que
 „se imprima tambien dicha consulta; pero como la
 „convocacion de ella seria opuesta á la brevedad
 „que tanto desea S. A., y no podria yo cumplir
 „con su precepto de que esta misma noche preci-
 „samente le remita algunos exemplares, me dirijo
 „desde luego á V. S. I., á fin de que con toda la
 „prontitud posible se sirva disponer que en el
 „acuerdo del Consejo se añada la impresion de la
 „consulta mencionada, teniendo el Consejo por
 „órden formal de S. A. I. este officio mio, me-
 „diante la referida carta original que acompaño.
 „Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid á
 „las siete menos quarto de hoy 4 de Junio de
 „1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del
 „Consejo.”

„Me acaban de informar, Señor Ministro, que
 „por una falsa interpretacion de mi Decreto de
 „ayer, relativo á la Proclama de la Junta de Go-
 „bierno, habia creido el Consejo de Castilla que
 „no debia hacer imprimir sino mi Decreto y la
 „Proclama. Mis intenciones no estan cumplidas,
 „pues que la consulta de la Junta, que ha solicita-
 „do mi Decreto, y acompañado á la Proclama,
 „quedaria en olvido. En su conseqüencia tened la
 „bondad de convocar la Junta de Gobierno para
 „esta noche á las ocho. Declaradla que yo mando
 „que se publique su consulta al mismo tiempo que
 „mi Decreto y su Proclama. Ved aquí un dia per-
 „dido. El tiempo es irreparable en las circunstan-
 „cias actuales; y os confieso que es necesario que
 „yo conozca tan á fondo el buen espíritu que ani-

„ma á los miembros que la componen, para no
 „pensar que tiene algun lugar en ellos la malevo-
 „lencia. La Junta ha debido tambien reunirse esta
 „mañana para un objeto no menos importante; é
 „ignoro todavía la determinacion que haya toma-
 „do. Os lo repito: nos hallamos en circunstancias
 „en que es preciso obrar mas que deliberar. Por lo
 „que hace á vos, Señor Ministro, quando estais
 „sentado en la silla, me representais: no olvidéis
 „que debeis mostrar alli un carácter digno de mí.
 „Espero recibir esta noche, antes de recogerme, un
 „exemplar de los documentos que os mando que
 „hagais imprimir. Sobre esto, Señor Ministro, rue-
 „go á Dios que os tenga en su santa y digna guar-
 „dia. Madrid 4 de Junio de 1808. = Joaquin.”

En 22 del mismo mes se comunicaron al Con-
 sejo la arenga del Sr. D. Miguel Josef de Azanza,
 Presidente de la Junta de Bayona, y la respuesta
 de Josef Napoleon, que se insertaron en la Circu-
 lar del 25. La orden con que pasó el Señor Piñuela
 estos documentos estaba concebida en los términos
 siguientes:

„Ilmo. Sr.: En el día 15 de este mes, señala-
 „do para la apertura de la Asamblea de Bayona
 „baxo la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de
 „Azanza, y desempeñando las funciones de Secre-
 „tarios el Señor D. Mariano Luis de Urquijo,
 „Consejero de Estado, y D. Antonio Ranz Ro-
 „manillos, del Supremo de Hacienda, se procedió
 „á la verificacion de los poderes de cada uno de
 „sus miembros, y se leyó un Decreto publicado
 „por el Consejo Real, que contiene la cesion de
 „S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de

„Italia de todos sus derechos á la Corona de Es-
 „paña y de las Indias en favor de su augusto her-
 „mano el Rey Josef Napoleon. Y por haberse
 „acordado unánimemente pasase la Asamblea en
 „cuerpo á tributar los debidos respetos á nuestro
 „Rey y Señor, el Presidente habló á nombre de
 „todo el Congreso en los términos que el Consejo
 „verá por el papel adjunto, señalado con la le-
 „tra A. S. M. tuvo la bondad de responder en los
 „términos que resultan del otro papel que tambien
 „va adjunto y señalado con la letra B, los que
 „afianzan de una manera enérgica las esperanzas
 „que ya se habian concebido de la bondad de un
 „Soberano, cuyas miras y desvelos se cifran abso-
 „lutamente en fomentar y labrar por quantos me-
 „dios sean imaginables la prosperidad y felicidad
 „de la Nación que la Providencia ha puesto á su
 „cargo, como lo tiene entendido el Consejo repe-
 „tidas veces, y manifestado á S. M. en la consulta
 „que le ha hecho, felicitándolo por su advenimien-
 „to al trono. Lo que participo á V. S. I. de orden
 „de S. A. I. y R. para que el Consejo disponga se
 „circule y publique prontamente, previniendo á
 „las Justicias que al intento junten los Ayunta-
 „mientos, y que se lea todo en ellos, quedando
 „anotada en los libros particulares esta diligencia.
 „Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 22
 „de Junio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor
 „Decano del Consejo.”

Advirtiéndole el Consejo quan poco conforme
 era á los hechos lo que se decia en ella acerca de
 este Tribunal, que habia estado siempre tan distan-
 te de entrar en los sentimientos que manifestaba la

Junta Suprema, tomó el medio de mandar imprimir los documentos sin la orden. Noticioso de esto el Señor Piñuela, mandó suspender la impresión, y quiso saber del Señor Decano el reparo que había encontrado el Consejo; é informado de él, pasó en el día otra, que fue la siguiente:

„ Ilmo. Sr.: En el día 15 de este mes, señalando para la apertura de la Asamblea de Bayona baxo la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, y desempeñando las funciones de Secretarios el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Consejero de Estado, y D. Antonio Ranz Román, del Supremo de Hacienda, se procedió á la verificación de los poderes de cada uno de sus miembros, y se leyó un Decreto publicado por el Consejo Real, que contiene la cesion de S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia de todos sus derechos á la Corona de España y de las Indias en favor de su augusto hermano Josef Napoleon; y por haberse acordado unánimemente pasase la Asamblea en cuerpo á tributar los debidos respetos á nuestro Rey y Señor, el Presidente habló á nombre de todo el Congreso en los términos que el Consejo verá por el papel adjunto, señalado con la letra A.

„ S. M. tuvo la bondad de responder en los términos que resultan del otro papel, que tambien va adjunto y señalado con la letra B.

„ Esto afianza de una manera enérgica las esperanzas que ya se habian concebido de la bondad de un Soberano, cuyas miras y desvelos se cifran absolutamente en fomentar y labrar por quantos medios sean imaginables la prosperidad.

„de la Nacion que la Providencia ha puesto á su
 „cargo. Así pues han creído siempre la Junta Su-
 „prema de Gobierno y el Consejo, y así se com-
 „placen en repetirlo á toda la Nacion. Lo que par-
 „ticipo á V. S. I. de órden de S. A. I. y R. para
 „que el Consejo disponga se publique y circule
 „prontamente, previniendo á las Justicias que al
 „intento junten los Ayuntamientos, y que se lea
 „todo en ellos, quedando anotada en los libros
 „capitulares esta diligencia. Dios guarde á V. S. I.
 „muchos años. Palacio 22 de Junio de 1808.=
 „Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Con-
 „sejo.”

Se habia suprimido en esta órden la parte de la primera que habia ofendido al Consejo, como tan contraria á la verdad; pero se habian substituido expresiones, por las cuales se le asociaba á la Junta Suprema de Gobierno igualmente, tanto en la opinion que esta manifestaba, como en la complacencia con que la anunciaba ó repetia á toda la Nacion. En vista de esto acordó el Consejo á las diez de la noche lo mismo que con respecto á la primera órden; esto es, que no se insertase. Se le comunicó la tercera del 23, que fue la siguiente:

„Ilmo. Sr.: Sin embargo de no haberse dicho
 „en la órden que ayer comuniqué á V. S. I. que
 „se imprimiese y circulase, igualmente que el dis-
 „curso del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, Presi-
 „dente de la Asamblea de Bayona, y la respuesta
 „del Rey nuestro Señor, quiere S. A. I. y R. que
 „V. S. I. junte inmediatamente Consejo extraordi-
 „nario, y que este Tribunal acuerde la impresion
 „y publicacion de dicha Real Orden de ayer, con

„las otras dos piezas citadas; siendo asimismo la
 „Real voluntad de S. A. que en lo sucesivo se im-
 „priman todas las Reales Ordenes de igual natu-
 „raleza que se comuniquen al Consejo; quedando
 „á mi cuidado expresar las que no deban imprimir-
 „se, de cuya clase es esta. Lo que participo á V. S. I.
 „de Real orden para su inteligencia, pronto y pun-
 „tual cumplimiento del Consejo. Dios guarde á
 „V. S. I. muchos años. Palacio 23 de Junio de
 „1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del
 „Consejo.”

Aunque el Consejo se vió estrechado de un mo-
 do tan reparable, pues se llegaba á prescribirle lo
 que habia de acordar, pospuso todos los riesgos á
 la defensa de la verdad y del honor. Tuvo presen-
 te en verdad en algunas ocasiones que el inflexible
 Estoicismo de Caton fue muchas veces perjudicial,
 y casi siempre inútil á Roma, al paso que la salvó
 mas de una vez la racional constancia de Ciceron;
 pero estaba asegurado de que nunca se habian des-
 mentido su inalterable lealtad al Rey y á la Nacion,
 y su amor y adhesion á la justicia; y sabia bien que
 si habia procurado alguna vez sacar algun bien del
 mal, como dictaba la prudencia, calmando con el
 disimulo los ímpetus de un poder á que no podia
 resistir, nunca habia aprobado lo que debia conde-
 nar. Suspendió por consiguiente el cumplimiento
 de esta tercera orden, y representó con firmeza así
 acerca de los fundamentos que habia tenido para
 resistir el empeño de la Junta, y no insertar las dos
 primeras, como sobre los términos en que estaba
 concebida la última.

Los individuos de aquella, testigos de todas